

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T. PONE EN
CONOCIMIENTO DE LA C.N.M.V., LA SIGUIENTE:**

RECTIFICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En referencia al Hecho Relevante numero 139505 publicado el 2 de marzo de 2011 comunicamos que, debido a una errata en el documento, es necesario rectificar la información suministrada. Por consiguiente, la información publicada en dicha comunicación debe ser sustituida por la que se adjunta a continuación.

Madrid, a 11 de marzo de 2011.

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Miguel Ángel, 11
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TDA IBERCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- Con fecha 20 de junio de 2008 y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución de TDA IBERCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”) y la Emisión de Bonos en la CNMV (el “**Folleto**”), la Sociedad Gestora otorgó la escritura de constitución del Fondo (la “**Escritura de Constitución**”).
- En virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo emitió cinco (5) Series de Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) por un importe total de MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES (1.521.000.000) DE EUROS, distribuidos de la siguiente manera:

Series	Importe	Moody's
Serie A	1.440.000.000 euros	Aaa
Serie B	30.000.000 euros	A1
Serie C	15.000.000 euros	Baa2
Serie D	15.000.000 euros	Ba3
Serie E	21.000.000 euros	C

- Se ha solicitado a Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España. (“**S&P**”), en calidad de agencia de calificación adicional, el otorgamiento de una segunda calificación crediticia a los Bonos, y, a fecha de 24 de febrero de 2011, S&P ha otorgado las siguientes calificaciones definitivas a los Bonos:

Series	S&P
Serie A	A+ (sf)
Serie B	A- (sf)
Serie C	BBB- (sf)
Serie D	BB (sf)
Serie E	-

- Se adjunta carta recibida por parte de S&P, con el otorgamiento de la calificación definitiva.

- En virtud de lo anterior, la inclusión de una nueva Agencia de Calificación a los efectos de calificar los Bonos emitidos por el Fondo supone la modificación de ciertos extremos del Fondo, y ha conllevado el otorgamiento de una escritura pública de modificación (la “**Escritura de Modificación**”) de la Escritura de Constitución del Fondo.

A efectos aclaratorios, se incluye en letra negrita las modificaciones más importantes realizadas a la redacción original establecida en la Escritura de Constitución.

1. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

1.1 Incorporación a la Escritura de Constitución de S&P como Agencia de Calificación.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody’s y S&P. Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody’s y S&P, a excepción de las menciones relativas a la confirmación del rating en la Fecha de Suscripción que se refieran exclusivamente a Moody’s y que actualmente no resultan de aplicación.

1.2 Modificación de estipulaciones específicas de la Escritura de Constitución.

Adicionalmente, se han novado los siguientes apartados de la Escritura de Constitución del Fondo, en los extremos que se relacionan a continuación:

1.2.1. Estipulación 10.2.3: Pago de Cantidades al Fondo.

La Estipulación 10.2.3 ha quedado con la siguiente redacción:

“ En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody’s al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 o la calificación otorgada por S&P al Cedente para el riesgo a largo plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por Moody’s o S&P, el Cedente pasará a ingresar dichos pagos cada cuarenta y ocho (48) horas en la Cuenta de Reinversión abierta en el Cedente (de mantenerse el aval a que se refiere el punto (ii) de la estipulación 11.1 de la presente Escritura) o en la cuenta abierta en otra entidad a que se refiere el apartado (i) de la estipulación 11.1 de la presente Escritura.”

1.2.2. Estipulación 11.1: Cuenta de Reinversión.

La Estipulación 11.1 ha quedado con la siguiente redacción:

“Adicionalmente, con fecha 24 de febrero de 2011, se ingresará en la Cuenta de Reinversión el importe del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva.

En el supuesto de que las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo según Moody’s y a largo plazo según S&P, fueran rebajadas a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody’s o inferior a A otorgada por S&P, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por las Agencias de

Calificación, el Cedente deberá, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas:

(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de Moody's, **y a largo plazo de A según la escala S&P** que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión, o

(ii) obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que se mantenga el descenso/**descensos** de la/las calificación/**calificaciones** otorgadas por las Agencias de Calificación al Cedente.

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) días **naturales** desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de P-1, otorgada por Moody's **o en un plazo de sesenta (60) días hábiles desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de A, otorgada por S&P.**

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a la confirmación por parte de las Agencias de Calificación. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente.

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's, al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 o **la calificación otorgada por S&P al Cedente para el riesgo a largo plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A**, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por Moody's **o S&P**, los ingresos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Cedente deberán ser transferidos cada cuarenta y ocho (48) horas a la Cuenta de Reinversión, aunque manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral.”

1.2.3. Estipulación 11.2: Cuenta de Tesorería.

La Estipulación 11.2 ha quedado con la siguiente redacción:

“ En el supuesto de que las calificaciones del Agente Financiero otorgadas por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo **según Moody's o a largo plazo según S&P**, fueran rebajadas a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody's, **o inferior a A según S&P** o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo una de las opciones necesarias dentro de las descritas en la estipulación 18 de la presente Escritura.”

Se incluye una nueva estipulación 12 bis en la Escritura de Constitución:

“ Contrato de Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva.

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva”) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación adicional del Fondo de

Reserva por un importe de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIEZ EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (19.743.010,92 €).

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva, se realizará el 24 de febrero de 2011 mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión.

El vencimiento del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante lo anterior, a partir de la completa amortización de la Serie E, de acuerdo a lo establecido en la Estipulación 17, la amortización del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva se amortizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva (tal y como dicho término se define en la Estipulación 13), con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

La remuneración del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 1,25%. La remuneración del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Como excepción, la primera liquidación de los intereses derivados de la disposición con cargo al Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva, tendrá lugar en la siguiente Fecha de Pago a la realización de la disposición, calculándose los intereses tomando como base: (i) los días efectivos existentes entre la fecha de disposición y la primera Fecha de Pago y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la estipulación 17 de la presente Escritura.

Las cantidades que en concepto de remuneración y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la estipulación 17 de la presente Escritura, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para la Ampliación del Fondo de Reserva, en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al Cedente, en virtud de la remuneración y la amortización del principal del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva, y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.”

1.2.4. Estipulación 13: Fondo de Reserva.

La Estipulación 13 ha quedado con la siguiente redacción:

“ Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos de las Series A, B, C y D de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 17.1 de la presente Escritura, se constituirá un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”).

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión de los Bonos de la Serie E, por un importe de veintiún millones de euros (21.000.000 €).

En cada Fecha de Pago se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el nivel requerido del Fondo de Reserva (el "Nivel Requerido del Fondo de Reserva") con los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago que estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 17.1.2 de esta Escritura.

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, será la menor de las siguientes cantidades:

- *Veintiún millones de euros (21.000.000€)*
- *El 2,80% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B, C y D.*

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- *Que el Fondo de Reserva no hubiera estado en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior.*
- *Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos con impago superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos.*
- *Que no hubiesen transcurrido 3 años desde la Fecha de Constitución del Fondo.*

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva mínimo no podrá ser inferior a diez millones quinientos mil euros (10.500.000 €).

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión con las garantías a que se refiere la estipulación 11.1 de la presente Escritura.

Adicionalmente, el fondo de Reserva se dotará por el importe del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva.

A partir del 24 de febrero de 2011 el Nivel Requerido del Fondo de Reserva que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, será la menor de las siguientes cantidades:

- ***TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000 €);***
- ***El 5,70% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B, C y D.***

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- ***Que el Fondo de Reserva no hubiera estado en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior.***
- ***Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos con impago superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos.***
- ***Que no hubiesen transcurrido 3 años desde la Fecha de Constitución del Fondo.***

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva mínimo no podrá ser inferior a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (17.500.000 €)."

1.2.5. Estipulación 14: Contrato de Permuta Financiera de Intereses (SWAP).

La Estipulación 14 ha quedado con la siguiente redacción:

“La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:

(A) Criterios de Moody’s

Mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Segundo Nivel de Calificación Requerido, la Parte B, a su propio coste, utilizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, tan pronto como sea razonablemente posible, procurar o bien (a) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido o (b) la cesión en los términos que se prevean en el propio Contrato de Permuta de Intereses.

A los efectos anteriores, los términos en mayúscula tendrán el siguiente significado:

“Entidad Relevante”: significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

“Garantía Apta” significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (i) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (ii) (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody’s, o (B) dicha garantía prevea que en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el “Pago Principal”) bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B, bajo el Contrato de Permuta Financiera, deberá efectuar un pago adicional (el “Pago Adicional”), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la garantía el garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (iii) el garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha garantía.

Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

A estos efectos, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y corto plazo otorgadas por Moody’s.

(B) Criterios de S&P:

En el supuesto de que, de acuerdo con los criterios de S&P recogidos en el “Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria” de 8 de mayo de 2007, y con los criterios actualizados de S&P recogidos en el “Updated Counterparty Criteria For Derivatives: Eligibility of “A-2” Counterparties Removed in “AAA” Transactions” de 22 de octubre de 2008, S&P rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de IBERCAJA por debajo de A-1 y a largo plazo por debajo de A (o su equivalente) (la “Calificación Requerida”), IBERCAJA, deberá a su costa, y en un plazo de no más de sesenta (60) días naturales:

- (i) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, a una tercera entidad, que cuente con la Calificación Requerida por S&P; o*
- (ii) conseguir una tercera entidad que sea adecuada para S&P y cumpla con la Calificación Requerida, y que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de IBERCAJA derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.*

Hasta adoptarse alguna de las medidas (i) o (ii) anteriores, IBERCAJA deberá, a su costa, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles constituir una garantía en efectivo a favor del Fondo, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta de Intereses, de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P así como con lo dispuesto en el Anexo I (condiciones particulares), el Anexo II (Definiciones) y el Anexo II del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la S&P.

Asimismo el apartado “Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera” de la Estipulación 14 quedará redactado de la siguiente manera.

Si en una Fecha de Pago la Parte A (el Fondo) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha

de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del presente Contrato y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si en una Fecha de Pago, la Parte B (IBERCAJA) no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, el Contrato de Permuta de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte A. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, la Parte A correspondiente asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del presente Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa del presente Contrato de Permuta de Intereses será calculada por la Parte A, como Agente de Cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior.”

1.2.6. Estipulación 16.2.3.1.: Reglas ordinarias de amortización de los Bonos.

La Estipulación 16.2.3.1. ha quedado con la siguiente redacción:

“La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual: (i) hasta que, de forma agregada se haya amortizado un importe de los Bonos de la Serie E igual a 5.743.010,92 € se destinará a la amortización de los Bonos de la Serie E en cada Fecha de Pago un importe igual al de los Recursos Disponibles una vez atendidas todas las obligaciones del Fondo con un rango superior al de pago de principal de los Bonos de la Serie E, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda; y (ii) una vez que, de forma agregada, se haya amortizado una cantidad igual a la establecida en el apartado (i) anterior, los Bonos de la Serie E se amortizarán en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva (tal y como dicho término se define en la Estipulación 13), con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.”

1.2.7. Estipulación 18.1.: Agente Financiero.

La Estipulación 18.1. ha quedado con la siguiente redacción:

“En el supuesto de que las calificaciones del Agente Financiero otorgadas por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto según Moody’s o a largo plazo según S&P, fueran rebajadas a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody’s, o inferior a A según S&P o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes para el caso de Moody’s y sesenta (60) días hábiles siguientes para el caso de S&P, a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los

compromisos derivados de las funciones como Agente Financiero, depositario del Título Múltiple y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (i) *Obtener garantías o compromisos similares, incondicionales, irrevocables y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1, otorgada por Moody's, y con calificación para su riesgo a largo plazo no inferior a A, otorgada por S&P que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero*
- (ii) *Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1, otorgada por Moody's, y con calificación para su riesgo a largo plazo no inferior a A, otorgada por S&P, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.*

Todos los costes derivados de cualquiera de las opciones anteriormente definidas, serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo y a largo plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.”

1.2.8. Estipulación 16.9.: Calificación de los Bonos.

La Estipulación 16.9. ha quedado con la siguiente redacción:

“La Sociedad Gestora actuando como representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han acordado solicitar a Moody's Investors Service España, S.A. (“Moody's”) (la “Agencia de Calificación”), la calificación para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 926/1998

Los Bonos tienen asignadas, con fecha 17 de junio de 2008, las siguientes calificaciones provisionales por la Agencia de Calificación.

<i>Series</i>	<i>Moody's</i>
<i>Serie A</i>	<i>Aaa</i>
<i>Serie B</i>	<i>A1</i>
<i>Serie C</i>	<i>Baa2</i>
<i>Serie D</i>	<i>Ba3</i>
<i>Serie E</i>	<i>C</i>

En caso de no confirmación, en la Fecha de Suscripción de los Bonos, de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas: la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del Fondo, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

Los documentos en los cuales la Agencia de Calificación otorga la calificación a la presente emisión se incluyen como Anexo 9 a esta Escritura.

La Sociedad Gestora actuando como representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han acordado solicitar adicionalmente a Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited,

Sucursal en España (en adelante, “S&P”) y conjuntamente con Moody’s las “Agencias de Calificación”), la calificación para cada una de las Series de Bonos.

Los Bonos tienen asignados, a la presente fecha, las siguientes calificaciones por Moody’s y S&P.

<i>Series</i>	<i>Moody’s</i>	<i>S&P</i>
<i>Serie A</i>	<i>Aaa (sf)</i>	<i>A+ (sf)</i>
<i>Serie B</i>	<i>A1 (sf)</i>	<i>A- (sf)</i>
<i>Serie C</i>	<i>Baa2 (sf)</i>	<i>BBB- (sf)</i>
<i>Serie D</i>	<i>Ba3 (sf)</i>	<i>BB (sf)</i>
<i>Serie E</i>	<i>C (sf)</i>	<i>- (sf)</i>

1.2.9. Estipulación 17.1.2.: Aplicación de Fondos.

La Estipulación 17.1.2. ha quedado con la siguiente redacción:

“2. Aplicación de fondos:

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la presente estipulación serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:

(1º) Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos que corresponda abonar al Fondo.

(2º) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la estipulación 15.1 de la presente Escritura, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.

(3º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A.

(4º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.

El pago de Intereses de los Bonos de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (8º) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando en una Fecha de Pago:

(1) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 9% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y

(2) Los Bonos que componen la Serie A no hubiesen sido totalmente amortizados o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.

(5º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (9º) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando en una Fecha de Pago:

(1) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 7,50% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y

(2) Los Bonos que componen la Serie A y la Serie B no hubiesen sido totalmente amortizados o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.

(6°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie D se postergará, pasando a ocupar la posición (10°) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando en una Fecha de Pago:

(1) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 5,00% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y

(2) Los Bonos que componen la Serie A, la Serie B y la Serie C no hubiesen sido totalmente amortizados o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.

(7°) Amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D conforme a las reglas establecidas en la estipulación 16.2.3 de la presente Escritura.

(8°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (4°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.

(9°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.

(10°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (6°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.

(11°) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva.

(12°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E.

(13°) Amortización de los Bonos de la Serie E.

(14°) En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.

(15°) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado.

(16°) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.

(17°) Pago de Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva.

(18°) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva.

(19°) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.*
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate.*
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.”*

1.2.10. Estipulación 17.2.: Reglas Extraordinarias. Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Estipulación 17.2. ha quedado con la siguiente redacción:

“En el caso de liquidación del Fondo conforme a las reglas contenidas en la estipulación 20 de la presente Escritura, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la estipulación 17.1 de la presente Escritura serán aplicados a los siguientes conceptos (el “Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”):

(1º) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del Fondo, reserva de gastos de extinción del Fondo e impuestos que corresponda abonar al Fondo.

(2º) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la estipulación 14 de la presente Escritura y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.

(3º) Pago de los Intereses de los Bonos de la Serie A.

(4º) Amortización de los Bonos de la Serie A.

(5º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.

(6º) Amortización de los Bonos de la Serie B.

(7º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.

(8º) Amortización de los Bonos de la Serie C.

(9º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.

(10º) Amortización de los Bonos de la Serie D.

(11º) En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.

(12º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E.

(13º) Amortización de los Bonos de la Serie E.

(14º) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado.

(15º) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.

(16º) Pago de Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva.

(17º) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva.

(18º) Pago del Margen de Intermediación Financiera.”

1.2.11. Estipulación 19.3.: Margen de Intermediación Financiera.

La Estipulación 19.3. ha quedado con la siguiente redacción:

“El Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

*Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la aplicación de los conceptos primero (1º) a **decimoctavo (18º)** del Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 y del primero (1º) al **decimoséptimo (17º)** en el orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 (el “Margen de Intermediación Financiera”).*

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por IBERCAJA mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.”

2.- MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN

A efectos informativos, se hace constar que se novarán aquellas cláusulas de los contratos de la operación que se vean afectadas por las modificaciones efectuadas en la Escritura de Constitución.

De conformidad con lo anterior, se procederá a novar el Contrato de Depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión), el Contrato de Servicios Financieros y el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y, adicionalmente, tal y como se ha indicado anteriormente, se procederá a otorgar el Contrato de Préstamo Subordinado para la Ampliación del Fondo de Reserva.

Ramón Pérez Hernández
Director General